

La Corte y el Voto

Confiar en la ley

POR MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

LA decisión de los militantes del Partido de Acción Nacional en Puebla, de pedir a la Suprema Corte de Justicia que investigue las violaciones al voto público que ellos alegan se produjeron en los comicios de aquella entidad en noviembre pasado, admite ser examinada desde el ángulo jurídico y desde el político.

Legalmente, la demanda panista se funda en el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución, según el cual la Corte "nombrará a alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiera el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún Estado únicamente para que averigüe... algún hecho o hechos que constituyan... la violación del voto público..."

La solicitud de Acción Nacional, pues, se encamina a hacer que el mayor tribunal mexicano "juzgue conveniente" realizar la averiguación correspondiente. No es obligatorio, por lo tanto, para la Corte, realizar la dicha indagación, pues basta con que no lo considere pertinente para abstenerse de ejercitar una función que la ley constitucional le confiere discrecionalmente, o merced al influjo de autoridades determinadas, ninguna de las cuales ha iniciado en este caso la acción correspondiente.

Por lo demás, el precepto no ha tenido eficacia práctica. Según informa don Felipe Tena Ramírez, nuestro más reputado constitucionalista, sólo una vez el Presidente de la República pidió la investigación prevista en el 97. En ese caso —las elecciones de Guanajuato en 1927, que produjeron un resultado adverso al Presidente Calles— "la Corte, que designó para la investigación a un Magistrado de Circuito, no resolvió nada acerca del informe por éste rendido".



2

ENTRE 1918 y 1954, por otro lado, la Corte fue requerida para hacer esa investigación en 16 ocasiones por particulares y una más por un miembro del propio tribunal. Sólo en cuatro la indagación se llevó al cabo: en tres no se tomó acuerdo alguno tras el resultado de la investigación; y en el cuarto caso —las trágicas elecciones municipales de León en 1946— se limitó a remitir copia del dictamen de la comisión investigadora al Presidente de la República y al gobernador de Guanajuato.

Desde el punto de vista político, caben dos hipótesis, según que Acción Nacional haya procedido de buena o de mala fe. Si actuó de esta segunda guisa, como parece indicarlo la no encubierta amenaza de suscitar la violencia el día en que tomen posesión los ayuntamientos poblanos, el PAN alegaría que todos los caminos legales, incluido el que conduce a la justicia constitucional, le fueron cerrados.

Si la apelación a la Corte, en cambio, nace de la buena fe, tiene que ser saludada como una legítima recurrencia al derecho. Demandar la aplicación de la ley no tiene por qué ser recurso de leguleyo, innoble arma de huizacheiros, sino al contrario. Es preciso, y saludable para la vida nacional, aprovechar cuanto resquicio legal sea posible, si en su ejercicio gana el esfuerzo democrático.

En esa decisión de confiar en la ley, no debieran ser un óbice los razonamientos del maestro Tena Ramírez, que se opone a que la Corte arbitre discusiones políticas: "Si la Corte interviniera en política electoral con la intención de sanearla, podría contraer la enfermedad, pero no curarla". ¿Podremos hacer que la sentencia no se haga realidad inexorablemente?